

Doctor
CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Macheta Cundinamarca.

Ref: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 2016- 00043**
Demandante: **JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ MELO**
Demandados: **PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS**

JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Chocontà Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.002.774 expedida en Chocontà, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 218236 del C.S.J. actuando en mi calidad de CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas y otros, dentro del proceso de la referencia, ante usted, estando dentro del término señalado en nuestro Estatuto Procesal Vigente, procedo a dar contestación a la demanda de **Pertenencia**, impetrada por el señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ MELO**, en contra de las personas indeterminadas y otros, Lo que procedo a realizar de la siguiente manera:

En cuanto a ...

DEMANDA

“POR EL TRAMITE DE UN PROCESO DE PERTENENCIA de jurisdicción agraria de mínima cuantía art 17 del nuevo código general del proceso , por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio y con citación y audiencia de: HEREDEROS DESCONOCIDOS de JACINTO PERILLA de JOSE DEL CARMEN GUERRERO CONTRERAS, de FILIBERTO GUTIERREZ y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho, para titular a nombre de mi poderdante los siguientes lotes de terreno”:

DECLARACIONES.

“**PRIMERA. Que JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ MELO, mayor de edad, vecino y residente en Macheta Cund, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.381.542 de Bogotá, ha adquirido por prescripción extraordinaria del dominio de los siguientes lotes de terreno**”.

- 1) De Un lote de terreno denominado LA PEÑA, según el titulo y según catastro EL MANZANO LA PEÑA, pero que se trata del mismo inmueble, que esta ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA, identificado con el numero catastral numero 00020003063000, con área de 3H 3000 M2, con folio de matricula inmobiliaria 154-3514 y comprendido dentro de los siguientes colindantes actuales así.

“POR EL PIE: Partiendo de un mojón clavado a la orilla del camino veredal, sigue en línea curva, por carrera de matas a encontrar otro mojón de piedra a la orilla de una cerca de piedra, separa terrenos de Ramón Melo. POR UN COSTADO. Sube del anterior mojón, por cerca de piedra y carrera de matas a encontrar otro mojón de piedra clavado encima de una cuchilla, separa terrenos de Alfredo Gómez. CABECERA. Vuelve por la cuchilla en línea curva a encontrar otra cuchilla y sigue por esta en diferentes direcciones a encontrar, otro mojón de piedra clavado al pie

de una peñuela, separa terrenos de Simón Zamora, vuelve en línea recta a encontrar otro mojón de piedra clavado al pie de una peñuela, separa terrenos de Simón Zamora, vuelve en línea recta a encontrar otro mojón de piedra clavado a la orilla de una cerca de piedra y carrera de matas separa terrenos de Jacinto Perilla, hoy de Clodoveo y Héctor Gutiérrez Melo. POR EL ÚLTIMO COSTADO. Baja por cerca de piedra y carrera de matas a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra, separa terrenos de José Ramírez y Julián Hernández”.

El anterior inmueble hizo parte del denominado LA PEÑA, ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA, comprendido dentro de los siguientes linderos generales así.

“POR EL PIE. partiendo de un mojón de piedra clavado a la orilla del camino veredal sigue en línea curva por carrera de matas a encontrar otro mojón de piedra a la orilla de una cerca de piedra, separa terrenos de Ramón Melo, UN COSTADO sube del anterior mojón por cerca de piedra y carrera de matas a encontrar otro mojón de piedra clavado encima de una cuchilla ,separa terrenos de Alfredo Gómez, CABECERA, vuelve por la cuchilla en línea curva a encontrar otra cuchilla y sigue por esta en distintas direcciones a encontrar otro mojón de piedra clavado a la orilla de una cerca de piedra y carrera de matas separa terrenos de Jacinto Perilla ULTIMO COSTADO, baja por cerca de Piedra carrera a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra separa terrenos de José Ramírez y Julian Hernández”.

CONTESTACION: ME OPONGO A LA PROPERIDAD DE ESTA PRETENSION TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA EL DIA 28 DE MARZO DEL AÑO 2016 – TURNO 2016-3105 - CON RESPECTO AL FOLIO DE MATRICULA IMOBILIARIA No. 154-3514 – DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO “LA PEÑA” Ubicado en la vereda de Mulata del Municipio de MACHETA - NUMERAL TERCERO - NO EXISTE TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO – PRESENTA FALSA TRADICION – LUEGO EL USUCAPIENTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, PUES AL CARECER DE ANTECEDENTE REGISTRAL “SE DEBE ENTENDER COMO BALDÍO”, Y, EN CONSECUENCIA, SU ADQUISICIÓN NO SE PUEDE LOGRAR POR MEDIO DE UN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO LO HAN PRECISADO LAS SENTENCIAS T-488 DE 2014, T-293 DE 2016, T-548 DE 2016 T-549 DE 2016 Y SENTENCIA T-407/17 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. LOS JUECES DEBEN TENER PLENA CERTEZA DE QUE EL BIEN A PRESCRIBIR NO ES BALDÍO.

- 2) “Un lote de terreno denominado EL DIAMANTE, que esta ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA, identificado con el numero catastral numero 000200030641000, con área de 1H 4000 M2, según catastro, con folio de matricula inmobiliaria 154-4275 y comprendido dentro de los siguientes colindantes actuales así”.

“POR EL PIE: Partiendo de un mojón clavado al pie, de una cerca de piedra, sigue por carrera de monto y barranco, cerca de alambre a encontrar una cerca de alambre. Cerca de alambre a encontrar una cerca de alambre, separa terrenos de Cecilio Hernández y Leopoldo Melo: UN COSTADO. Vuelve y sigue por carrera de monte, cerca de alambre y de piedra, con una travesía de cerca de piedra a dar a un barranco, sube por todo el barranco arriba, por cerca de piedra y alambre, separa terrenos de David Hernández, Misael Hernández y herederos de Ricardo Gómez. CABECERA Vuelve y sigue en línea recta, por cerca de alambre a encontrar un mojón clavado al pie de una especie de cueva, separa terrenos de herederos de Ricardo Gómez ULTIMO COSTADO, Vuelve y baja por cerca de alambre y piedra

Carrera 5ª No. 5-73 Oficina 211 Teléfono Móvil 3108823401

E - MAIL - disnatglo77@yahoo.es

Centro Comercial Molino del Parque Chocontà Cundinamarca.

a encontrar una mata de jome en un camino desecho, sigue por una travesía a encontrar una cerca de piedra, baja en línea recta a encontrar el primer lindero, punto de partida y encierra, separa terrenos de Demetrio Moreno, herederos de Otoniel Gómez y terrenos de Cecilio Hernández”.

CONTESTACION: ME OPONGO A LA PROPERIDAD DE ESTA PRETENSION TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA EL DIA 28 DE MARZO DEL AÑO 2016 – TURNO 2016-3103 - CON RESPECTO AL FOLIO DE MATRICULA IMOBILIARIA No. 154-4275 – DEL INMUEBLE DENOMINADO “EL DIAMANTE” Ubicado en la vereda de Mulata del Municipio de MACHETA - NUMERAL TERCERO - NO EXISTE TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO – PRESENTA FALSA TRADICION – LUEGO EL USUCAPIENTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, PUES AL CARECER DE ANTECEDENTE REGISTRAL “SE DEBE ENTENDER COMO BALDÍO”, Y, EN CONSECUENCIA, SU ADQUISICIÓN NO SE PUEDE LOGRAR POR MEDIO DE UN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO LO HAN PRECISADO LAS SENTENCIAS T-488 DE 2014, T-293 DE 2016, T-548 DE 2016 T-549 DE 2016 Y SENTENCIA T-407/17 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. LOS JUECES DEBEN TENER PLENA CERTEZA DE QUE EL BIEN A PRESCRIBIR NO ES BALDÍO.

- 3) “Un lote de terreno denominado VILLA PAOLA que esta ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA, con área de 5H 2100 M2 y comprendido dentro de los siguientes colindantes actuales así.

“POR EL PIE Colinda con terrenos de propiedad de Alfonso Vargas, cerca de alambre al medio. POR UN COSTADO. Sube chorro de agua arriba, separando terrenos de José Gómez y Ángel María Gómez y sigue con terrenos de Víctor Dueña y Rosario Gómez. POR LA CABECERA. Colinda con terrenos de Pablo Emilio Gutiérrez, calle al medio y cerca de alambre.

POR EL ULTIMO COSTADO,. Baja colindando con terrenos de Severo Gómez, cerca de alambre y sigue bajando a un vallado y de este sigue calle abajo separa terrenos de Víctor Dueñas y Rosario Gómez, sigue quebrada abajo, separando terrenos de Edelmira Melo y Elifonso Vaca y voltea y sigue al por cerca de alambre colindado con terrenos de Edelmira Melo y Elinfonso Vaca y baja al punto de partida y encierra . Dentro de este terreno existe edificada una casa de habitación con servicios de luz eléctrica.

El anterior lote de terreno alinderado denominado VILLA PAOLA lo conforman los siguientes lotes de terreno.

- a. Un lote de terreno denominado LOS NARANJITOS, que esta ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA, identificado con el numero catastral número 000200030588000, con folio de matrícula inmobiliaria 154-27681 y comprendido dentro de los siguientes colindantes así.

“Partiendo de un mojón de piedra clavado a la orilla de una cerca de piedra y sigue en línea recta a encontrar otro mojón clavado a la orilla de un chorro, separa terrenos de Luis Alberto Melo. POR UN COSTADO. Sube por el chorro hasta encontrar un mojón de piedra clavado, al pie de un chorro separa terrenos de Abraham Jiménez: POR LA CABECERA. Vuelve y sigue por la orilla del camino veredal hasta encontrar otro mojón clavado al pie de una piedra grande nacida, separa el camino veredal y POR EL ULTIMO COSTADO, Baja en línea recta a encontrar un mojón clavado al pie de un cerezo y sigue bajando por cerca de piedra en curva a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra, separa terrenos de Filiberto Gutiérrez y Edelmira Melo”.

CONTESTACION: ME OPONGO A LA PROPERIDAD DE ESTA PRETENSION TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA EL DIA 28 DE MARZO DEL AÑO 2016 – TURNO 2016-3106 - CON RESPECTO AL FOLIO DE MATRICULA IMOBILIARIA No. 154-27681 – DEL INMUEBLE DENOMINADO “LOS NARANJITOS” Ubicado en la vereda de Mulata del Municipio de MACHETA - NUMERAL TERCERO - NO EXISTE TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO – PRESENTA FALSA TRADICION – LUEGO EL USUCAPIENTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, PUES AL CARECER DE ANTECEDENTE REGISTRAL “SE DEBE ENTENDER COMO BALDÍO”, Y, EN CONSECUENCIA, SU ADQUISICIÓN NO SE PUEDE LOGRAR POR MEDIO DE UN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO LO HAN PRECISADO LAS SENTENCIAS T-488 DE 2014, T-293 DE 2016, T-548 DE 2016 T-549 DE 2016 Y SENTENCIA T-407/17 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. LOS JUECES DEBEN TENER PLENA CERTEZA DE QUE EL BIEN A PRESCRIBIR NO ES BALDÍO.

b. Un lote de terreno denominado LOS NARANJOS, que esta ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA, perteneciente a la cedula catastral número 000200030588000, con folio de matrícula inmobiliaria 154-27676 y comprendido dentro de los siguientes colindantes así.

POR EL PIE. Desde un mojón clavado a la orilla de una quebrada sigue por cerca de piedra y carrera de matas a dar a un mojón clavado a la orilla de una zanja de agua, separa terrenos de Victorino Melo. POR UN COSTADO. Sigue por la zanja de agua arriba, a encontrar otro mojón clavado a la orilla de la misma zanja, separa tierras del citado Melo. POR LA CABECERA. Sigue en línea recta por un camino deshecho a dar a otro mojón clavado en un paso de la quebrada y POR EL ULTIMO COSTADO. Sigue toda la quebrada de para abajo a dar al punto de partida y encierra.”

CONTESTACION: ME OPONGO A LA PROPERIDAD DE ESTA PRETENSION TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA EL DIA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2016 – TURNO 2016-3515 - CON RESPECTO AL FOLIO DE MATRICULA IMOBILIARIA No. 154-27676 – DEL INMUEBLE DENOMINADO “LOS NARANJOS” Ubicado en la vereda de Mulata del Municipio de MACHETA - NUMERAL TERCERO - NO EXISTE TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO – PRESENTA FALSA TRADICION – LUEGO EL USUCAPIENTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, PUES AL CARECER DE ANTECEDENTE REGISTRAL “SE DEBE ENTENDER COMO BALDÍO”, Y, EN CONSECUENCIA, SU ADQUISICIÓN NO SE PUEDE LOGRAR POR MEDIO DE UN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO LO HAN PRECISADO LAS SENTENCIAS T-488 DE 2014, T-293 DE 2016, T-548 DE 2016 T-549 DE 2016 Y SENTENCIA T-407/17 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. LOS JUECES DEBEN TENER PLENA CERTEZA DE QUE EL BIEN A PRESCRIBIR NO ES BALDÍO.

c) “Un lote de terreno denominado EL ARRAYAN, que esta ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA, perteneciente a la cédula catastral número 000200030590000, con folio de matrícula inmobiliaria 154-27677 y comprendido dentro de los siguientes colindantes así”.

“POR EL PIE. Un mojón clavado a la orilla de la una calle y una cerca de piedra y de aquí a una piedra rajada y nacida, que esta en un alto de esta en recta a encontrar un lindero que esta en una cerca de piedra, separa terrenos de Abigail Perilla. SEGUNDO COSTADO. Sigue por cerca de piedra a encontrar otro mojón clavado,

separa terrenos de herederos de Victorino Melo. TERCER COSTADO. Sigue en recta a encontrar otro mojón clavado en una cerca y en la misma calle separa terrenos de José Del Carmen Guerrero. ULTIMO COSTADO. Baja por cerca de piedra y por la orilla de la calle a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra, separa terrenos de herederos de Antonio Perilla”.

Para este predio la demanda se seguirá en contra de herederos de FILIBERTO GUTIERREZ PERILLA y en contra de personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre este predio

CONTESTACION: NO ME OPONGO A QUE SE TITULE ESTE INMUEBLE PUES EN EL SE ENCUENTRA INSCRITO COMO TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO EL SEÑOR FILIBERTO GUTIERREZ PERILLA, SEGÚN LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA, CON RESPECTO AL INMUEBLE QUE OSTENTA EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 154-27677, EXPEDIDA EL DIA, 21 DE ABRIL DEL AÑO 2016, ACLARANDO QUE SE DEBERAN PROBAR LOS ACTOS POSESORIOS EJERCIDOS.

5

d) “Un lote de terreno denominado EL ARRAYAN, que esta ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA. perteneciente a la cédula catastral número 000200030590000, con folio de matrícula inmobiliaria 154-27678 y comprendido dentro de los siguientes colindantes así”.

“Partiendo de un mojón de piedra clavado a la orilla de la quebrada, se sigue hacia la derecha por un vallado veredal a encontrar otro mojón de piedra colocado en la punta de una cerca de piedra deslinda con propiedades de Filiberto Gutiérrez y Leopoldo Melo, de este punto sigue de para arriba por toda una cerca de piedra a encontrar un mojón clavado al pie de un tronco de Eucaliptos, separa terrenos de herederos de Victorino Melo. Vuele a la izquierda por línea recta a encontrar un mojón clavado a la orilla de una calle donde hay un chorro de agua separa terrenos de Filiberto Gutiérrez de aquí vuelve depara abajo a encontrar el primer lindero pasando por la calle veredal cerca de alambre al medio a encontrar el primer lindero punto de partida”.

CONTESTACION: ME OPONGO A LA PROPERIDAD DE ESTA PRETENSION TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA EL DIA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2016 – TURNO 2016-3517 - CON RESPECTO AL FOLIO DE MATRICULA IMOBILIARIA No. 154-27678 – DEL INMUEBLE DENOMINADO “EL ARRAYAN” Ubicado en la vereda de Mulata del Municipio de MACHETA - NUMERAL TERCERO - NO EXISTE TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO – PRESENTA FALSA TRADICION – LUEGO EL USUCAPIENTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, PUES AL CARECER DE ANTECEDENTE REGISTRAL “SE DEBE ENTENDER COMO BALDÍO”, Y, EN CONSECUENCIA, SU ADQUISICIÓN NO SE PUEDE LOGRAR POR MEDIO DE UN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO LO HAN PRECISADO LAS SENTENCIAS T-488 DE 2014, T-293 DE 2016, T-548 DE 2016 T-549 DE 2016 Y SENTENCIA T-407/17 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. LOS JUECES DEBEN TENER PLENA CERTEZA DE QUE EL BIEN A PRESCRIBIR NO ES BALDÍO.

e) “Un lote de terreno denominado LOTE, que esta ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA, con registro catastral número 000200030676000, con folio de matrícula inmobiliaria 154-14142 y comprendido dentro de los siguientes colindantes así”.

“POR EL PIE. Una carrera de árboles separa terrenos de Victorino Melo. POR UN COSTADO, Un chorro de agua hasta encontrar un arroyo, de este en línea recta a encontrar un mojón a la orilla de una zanja de agua y sigue esta zanja arriba a dar a un mojón: lavado al pie de una mata de chizo separa terrenos de Victorino Melo. POR LA CABECERA. De este mojón a encontrar dos árboles chochos y sigue a encontrar un mojón clavado al pie de una cerca de piedra. linda con terrenos de Antonio Perilla y POR EL ULTIMO COSTADO Por cimientos de piedra y alameda de árboles, hasta encontrar una quebrada y de esta abajo a encontrar el primer lindero.

Para este predio la demanda se seguirá en contra de herederos desconocidos de JACINTO PERILLA y en contra de personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre este inmueble...

CONTESTACION: NO ME OPONGO A QUE SE TITULE ESTE INMUEBLE PUES EN EL SE ENCUENTRA INSCRITO COMO TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO EL SEÑOR JACINTO PERILLA, SEGÚN LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA, CON RESPECTO AL INMUEBLE QUE OSTENTA EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 154-14142, EXPEDIDA EL DIA, 28 DE MARZO DEL AÑO 2016, ACLARANDO QUE SE DEBERAN PROBAR LOS ACTOS POSESORIOS EJERCIDOS.

f) “Un lote de terreno denominado LA PLANADA, que esta ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA, con registro catastral número 000200030677000, con folio de matrícula inmobiliaria 154-14143 y comprendido dentro de los siguientes colindantes así. POR EL PIE. Desde un mojón clavado a la orilla de una quebrada, sigue por una cerca de piedra a encontrar una calle y sigue por cerca de piedra a encontrar otra calle, sigue por esta calle hasta encontrar un mojón de piedra al pie de una cerca. sigue toda la cerca también de piedra a encontrar una quebrada y sigue por esta quebrada a encontrar el primer lindero y encierra”.

Para este predio la demanda se seguirá en contra de herederos desconocidos de JOSE DEL CARMEN GUERRERO CONTRERAS y en contra de personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble.

CONTESTACION: NO ME OPONGO A QUE SE TITULE ESTE INMUEBLE PUES EN EL SE ENCUENTRA INSCRITO COMO TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO EL SEÑOR JOSE DEL CARMEN GUERRERO CONTRERAS, SEGÚN LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA, CON RESPECTO AL INMUEBLE QUE OSTENTA EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 154-14143, EXPEDIDA EL DIA, 21 DE ABRIL DEL AÑO 2016, SEGÚN EL TURNO 2016-3518, ACLARANDO QUE SE DEBERAN PROBAR LOS ACTOS POSESORIOS EJERCIDOS.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración se ordene inscribir la sentencia favorable en la oficina de registro de este Circuito a nombre del demandante.

CONTESTACION: NO ME OPONGO A QUE UNA VEZ SEAN TITULADOS LOS INMUEBLES QUE PRESENTAN ANOTACION CON PROPIETARIOS DE DERECHO DE DOMINIO COMPLETO SE PROCEDA A SU INSCRIPCION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 375 DEL C.G.P. “LA SENTENCIA QUE DECLARA LA PERTENENCIA PRODUCIRÁ EFECTOS ERGA OMNES Y SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO RESPECTIVO. UNA VEZ INSCRITA NADIE PODRÁ DEMANDAR SOBRE LA PROPIEDAD O

POSESIÓN DEL BIEN POR CAUSA ANTERIOR A LA SENTENCIA”.

“EN NINGÚN CASO, LAS SENTENCIAS DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA SERÁN OPONIBLES AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) RESPECTO DE LOS PROCESOS DE SU COMPETENCIA”.

TERCERA. Se condene en costas a quien se oponga temerariamente a esta acción.

CONTESTACION: ME OPONGO, PERO ACLARO LA OPOSICION QUE SE PRESENTA ES CON RESPECTO A LOS INMUEBLES QUE NO OSTENTAN LA TITULARIDAD DE DERECHO DE DOMINIO COMPLETO, ES DECIR LOS QUE SE ENCUENTRAN CERTIFICADOS POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA Y QUE SE DENOMINAN FALSA TRADICION, POR LO QUE SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO, EN CASO DE NO SER PROBADOS LA TOTALIDAD DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA CONDENAR EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA PARTE DEMANDANTE.

NOTESE QUE ESTA DEMANDA FUE PRESENTADA CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS, CIRCUNSTANCIA QUE CONFIGURA INDICIO DE QUE PODRÍA TRATARSE DE UN TERRENO BALDÍO.

HECHOS.

1.-“El demandante JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ MELO, ha tenido posesión material de cada predio pretendido en esta demanda así,, desde el día 17 de Noviembre de 1995 y 13 de Marzo de 2004, hasta la fecha, el predio LA PEÑA EL MANZANO, según escrituras públicas Nos. 1014 de fecha 17 de Noviembre de 1995 de la Notaria única del círculo de Chocontá compra que hizo el demandante junto con ANGEL EFREN GUTIERREZ MELO a ANA TERESA MELO DE GUTIERREZ Y OTROS, y escritura 091 de fecha 13 de marzo de 2004 de la Notaria única de Chocontá, compra que hizo el demandante a ANGEL EFREN Y JAIME GUTIERREZ MELO. Los predios LOS NARANJITOS, LOS NARANJOS, EL ARRAYAN ,EL ARRAYAN, LOTE Y LA PLANADA desde el 17 de Noviembre de 1995 hasta la fecha según escritura 1013 de fecha 17 de Noviembre de 1995 de la Notaria de Chocontá, compra que hizo el demandante a ANA TERESA MELO DE GUTIERREZ Y OTROS y desde el 30 de Septiembre de 1996, hasta la fecha, el predio El DIAMANTE , según escritura pública número 4370 de 30 de Septiembre de 1996 de la Notaria de 38 de Bogotá compra que hizo el demandante a ANA TERESA MELO DE GUTIERREZ Y OTROS”.

CONTESTACION: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, EL DIA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL CON LOS TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS LLAMADAS A RENDIRLO, ACLARANDO AL DESPACHO QUE EL DEMANDANTE ES POSEEDOR DE SOLAMENTE TRES INMUEBLES QUE OSTENTAN TITULARES DE DERECHO DE DOMINIO COMPLETO, JACINTO PERILLA, JOSE DEL CARMEN GUERRERO CONTRERAS Y FILIBERTO GUTIERREZ PERILLA que son las personas que figuran con derecho real en los certificados de registro de los predios 154-27677 EL ARRAYAN, 154-14142 LOTE y 154-14143 LA PLANADA, LOS DEMAS SON DE UNOS DERECHOS Y ACCIONES. “La negativa a la práctica o valoración de un medio probatorio por un juez dentro del proceso que dirige, puede estar sustentada en la ineficacia de ese medio para cumplir con la finalidad de demostrar los hechos en que se soporta una determinada pretensión, toda vez que constituye un derecho para todas las personas presentar pruebas y controvertir las que se presenten en su contra”.

2. “En la posesión el demandante ha ejecutado actos de señor y dueño tales como: Cultivarlos, pastoreando sus animales, está pagando el impuesto predial, cercándolos, explotándolos económicamente, arrendándolos y ejecutando todos los actos propios del dominio pleno”.

CONTESTACION: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBEN LOS ACTOS POSESORIOS EJERCIDOS POR EL PRESCRIBIENTE, EL DIA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL VERIFICANDOLOS EN QUE CONSISTEN Y CON LOS TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS LLAMADAS A RENDIRLO, Además, “se considera necesario reiterar, que la práctica de pruebas constituye una de las principales actuaciones dentro de la conducción del proceso, en la medida en que su importancia radica en la participación de la misma en la conformación del convencimiento del fallador sobre los hechos materia de decisión”.

3. “El vecindario de la vereda MULATA conoce como legítimo propietario al demandante, sobre su posesión de cada lote de terreno materia del proceso”.

CONTESTACION: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE LO MANIFESTADO EN ESTE HECHO POR EL PRESCRIBIENTE, EL DIA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL VERIFICANDO LA VERACIDAD CON LOS TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS LLAMADAS A RENDIRLO, Además, “se considera necesario reiterar, que la práctica de pruebas constituye una de las principales actuaciones dentro de la conducción del proceso, en la medida en que su importancia radica en la participación de la misma en la conformación del convencimiento del fallador sobre los hechos materia de decisión”.

4. “La Posesión sobre los inmuebles denominados no ha sido interrumpida esta en ninguna forma, es decir ha sido, continua, pública y pacífica desde 1995, 1996 y 2004 hasta la fecha presente”.

CONTESTACION: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE CON LOS TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS LLAMADAS A RENDIRLO EL DIA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL QUE NECESARIAMENTE REALIZARA EL DESPACHO EN COMPAÑÍA DE PERITO IDONEO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 375 NUMERAL 9 DEL C.G.P.

5. Esta demanda se dirige en contra de herederos desconocidos de JACINTO PERILLA, JOSE DEL CARMEN GUERRERO CONTRERAS Y FILIBERTO GUTIERREZ PERILLA que son las personas que figuran con derecho real en el certificado de registro de los predios 154-27677 EL ARRAYAN, 154-14142 LOTE y 154-14143 LA PLANADA y en contra de personas indeterminadas que se crean con algún derecho y los herederos conocidos de FILIBERTO GUTIERREZ PERILLA que soy yo, mi madre y mis hermanos que me vendieron sus derechos por lo cual yo los represento y que consta en las escrituras de venta relacionadas en esta demanda,

6. El demandante JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ MELO, me confirió poder para esta acción judicial.

CONTESTACION: ES CIERTO, NO ME OPONGO.

DERECHO.

En derecho fundamento mi demanda en los Artículos 673, 762, 981, 2512, 2531 a 2534 y siguientes del Código Civil; Ley 791 del 2002 y sus normas concordantes y

artículos 17, 53, 54, 82, 83, 84, 87, 108, 375 y concordantes del nuevo código general del proceso.

CONTESTACION: NO ME OPONGO PUES SON LAS NORMAS SEÑALADAS PARA ESTE TIPO DE PROCESOS.

TRAMITE A SEGUIR.

CONTESTACIÓN: ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P.

COMPETENCIA.

CONTESTACION: ES USTED EL COMPETENTE POR EL DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS Y POR LA UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES.

PROCESO Y COMPETENCIA

CONTESTACION: NO ME OPONGO.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

CONTESTACION: en cuanto a las pruebas documentales aportadas no me opongo.

TESTIMONIALES:

CONTESTACION: ME OPONGO A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES POR NO CUMPLIR CON NINGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 212 DEL C.G.P.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA:

CONTESTACION: NO ME OPONGO, ESTA ESTABLECIDO EN EL NUMERAL SEIS (6) DEL ARTICULO 375 DEL C.G.P.

INSPECCION JUDICIAL:

CONTESTACION: NO ME OPONGO: ESTA NORMADO EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P. NUMERAL "9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado".

"Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible".

ANEXOS

CONTESTACION: NO ME OPONGO.

NOTIFICACIONES

CONTESTACION:

La parte demandante recibirá notificaciones en las aportadas en el libelo demandatorio.

Recibiré Notificaciones en la carrera 5ª No. 5-73 Oficina 211 Del Edificio Molino del parque de Chocontá Cundinamarca, Teléfono Móvil 3108823401 – E – MAIL – disnatglo77@yahoo.es.

Teniendo en cuenta la subsanación...

Al punto uno. El artículo 88 del Código general del proceso especifica claramente que en esta demanda se pueden acumular las pretensiones porque es un solo demandante que posee todos los predios.

CONTESTACION: NO ES CIERTO, ME OPONGO A LO MANIFESTADO EN ESTE HECHO, PUES AUNQUE EL ARTICULO 88 DEL C.G.P. LITERALMENTE SEÑALA: “Acumulación de pretensiones”

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

Lo que para el caso que nos ocupa NO APLICA, teniendo en cuenta que varios de los inmuebles a usucapir NO cumplen con los requisitos exigidos en el NUMERAL QUINTO (5) artículo 375 del C.G.P. QUE LITERALMENTE SEÑALA: “Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”.

Al punto dos. Según el artículo anterior es legal acumular pretensiones cuyos predios tengan titular de derecho real y predios que no lo tengan, por tramite de una acción de pertenencia.

CONTESTACION: NO ES CIERTO, ME OPONGO, Y ACLARO: EL PROCEDIMIENTO PARA PRESCRIBIR CUANDO EXISTEN TITULARES DE DERECHO DE DOMINIO COMPLETO ES DIFERENTE A CUANDO NO EXISTEN, YA QUE SE DEBE ACUDIR ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS PARA ACCEDER A SU ADJUDICACION COMO BALDIO.

Al punto tres. Se me solicita determinar la distancia que existe entre uno y otro predio materia de esta demanda, pero no es requisito legal determinar este punto, si en la inspección judicial no se alcanzan a recorrer todos los predios se puede suspender para continuarla en otra fecha.

CONTESTACION: NO ES CIERTO, ME OPONGO, EL DEMANDANTE DEBE TENER PLENAMENTE IDENTIFICADOS LOS INMUEBLES OBJETO DE PRESCRIPCION, TENIENDO EN CUENTA QUE UNOS OSTENTAN TITULARES DE DERECHO DE DOMINIO COMPLETO Y OTROS NO.

Al punto cuatro. Para saber la identificación de los predios se determinará con la vigencia de inspección Judicial por cuanto en el catastro pueden estar varios predios en un solo número, pero tiene certificado de registro distinto con alinde raciones

independientes, por lo tanto, no hay equivocación en la demanda y para que la señora Juez califique esto debe esperar la práctica de las pruebas.

CONTESTACION: ME OPONGO, NO ES CIERTO LO MANIFESTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, PUES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EN DEBIDA FORMA DEBE TENER PLENAMENTE IDENTIFICADOS LOS INMUEBLES OBJETO DE PRESCRIPCION, PUES ES REQUISITO SINE QUANOM IDENTIFICARLOS AL PRESENTAR LA DEMANDA Y NO EN LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIA; PUES EN ESTA SE CORROBORA LO CONSIGNADO EN LOS HECHOS QUE SOPORTAN LAS PRETENSIONES.

Al punto quinto. Como los predios se pueden acumular legalmente en una demanda no es económicamente viable para el demandante formular demanda de pertenencia para cada predio aparte a demás por lógica por economía procesal se acumulan las pretensiones como lo dije al comienzo de este escrito, por lo tanto, le solicito aceptar esta demanda que queda en la siguiente forma.

CONTESTACION: NO ES CIERTO, ME OPONGO, LA DEMANDA SE DEBE FORMULAR POR SEPARADO PUES EN ALGUNOS PREDIOS OBJETO DE PRESCRIPCION EXISTEN TITULARES DE DERECHO DE DOMINIO COMPLETO Y EN OTRO NO APARECEN CON ANTECEDENTES REGISTRALES PARA LO CUAL SE DEBE ACUDIR A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LAS SENTENCIAS T-488 DE 2014, T-293 DE 2016, T-548 DE 2016 T-549 DE 2016 Y SENTENCIA T-407/17 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. LOS JUECES DEBEN TENER PLENA CERTEZA DE QUE EL BIEN A PRESCRIBIR NO ES BALDIO.

DEMANDA

POR EL TRAMITE DE UN PROCESO DE PERTENCIA de jurisdicción agraria de mínima cuantía art 17 del nuevo código general del proceso, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio y con citación y audiencia de: HEREDEROS DESCONOCIDOS de JACINTO PERILLA de JOSE DEL CARMEN GUERRERO CONTRERAS. de FILIBERTO GUTIERREZ y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho, para titular a nombre de mi poderdante los siguientes lotes de terreno:

DECLARACIONES.

PRIMERA. Que JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ MELO, mayor de edad, vecino y residente en Macheta Cund, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.381.542 de Bogotá, ha adquirido por prescripción extraordinaria del dominio de los siguientes lotes de terreno.

1) De Un lote de terreno denominado LA PEÑA, según el título y según catastro EL MANZANO LA PEÑA, pero que se trata del mismo inmueble, que esta ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA, identificado con el numero catastral numero 00020003063000, con área de 3H 3000 M2, con folio de matrícula inmobiliaria 154-3514 y comprendido dentro de los siguientes colindantes actuales así.

POR EL PIE. Partiendo de un mojón clavado a la orilla del camino veredal. sigue en línea curva, por carrera de matas a encontrar otro mojón de piedra a la orilla de una cerca de piedra, separa terrenos de Ramón Melo. POR UN COSTADO. Sube del anterior mojón, por cerca de piedra y carrera de matas a encontrar otro mojón de

pedra clavado encima de una cuchilla, separa terrenos de Alfredo Gómez. CABECERA. Vuelve por la cuchilla en línea curva a encontrar otra cuchilla y sigue por esta en diferentes direcciones a encontrar, otro mojón de piedra clavado al pie de una peñuela, separa terrenos de Simón Zamora, vuelve en línea recta a encontrar otro mojón de piedra clavado al pie de una peñuela, separa terrenos de Simón Zamora, vuelve en línea recta a encontrar otro mojón de piedra clavado a la orilla de una cerca de piedra y carrera de matas separa terrenos de Jacinto Perilla, hoy de Clodoveo y Héctor Gutiérrez Melo. POR EL ÚLTIMO COSTADO. Baja por cerca de piedra y carrera de matas a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra, separa terrenos de José Ramírez y Julián Hernández.

El anterior inmueble hizo parte del denominado LA PEÑA, ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA, comprendido dentro de los siguientes linderos generales así.

POR EL PIE. partiendo de un mojón de piedra clavado a la orilla del camino veredal sigue en línea curva por carrera de matas a encontrar otro mojón de piedra a la orilla de una cerca de piedra, separa terrenos de Ramón Melo. UN COSATADO sube del anterior mojón por cerca de piedra y carrera de matas a encontrar otro mojón de piedra clavado encima de una cuchilla, separa.

Partiendo de un mojón de piedra clavado a la orilla de una cerca de piedra y sigue en línea recta a encontrar otro mojón clavado a la orilla de un chorro, separa terrenos de Luis Alberto Melo. POR UN COSTADO. Sube por el chorro hasta encontrar un mojón de piedra clavado, al pie de un chorro separa terrenos de Abraham Jiménez. POR LA CABECERA. Vuelve y sigue por la orilla del camino veredal hasta encontrar otro mojón clavado al pie de una piedra grande nacida, separa el camino veredal y POR EL ULTIMO COSTADO, Baja en línea recta a encontrar un mojón clavado al pie de un cerezo y sigue bajando por cerca de piedra en curva a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra. separa terrenos de Filiberto Gutiérrez y Edelmira Melo”.

CONTESTACION: ME OPONGO A LA PROPERIDAD DE ESTA PRETENSION TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA EL DIA 28 DE MARZO DEL AÑO 2016 – TURNO 2016-3106 - CON RESPECTO AL FOLIO DE MATRICULA IMOBILIARIA No. 154-27681 – DEL INMUEBLE DENOMINADO “LOS NARANJITOS” Ubicado en la vereda de Mulata del Municipio de MACHETA - NUMERAL TERCERO - NO EXISTE TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO – PRESENTA FALSA TRADICION – LUEGO EL USUCAPIENTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, PUES AL CARECER DE ANTECEDENTE REGISTRAL “SE DEBE ENTENDER COMO BALDÍO”, Y, EN CONSECUENCIA, SU ADQUISICIÓN NO SE PUEDE LOGRAR POR MEDIO DE UN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO LO HAN PRECISADO LAS SENTENCIAS T-488 DE 2014, T-293 DE 2016, T-548 DE 2016 T-549 DE 2016 Y SENTENCIA T-407/17 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. LOS JUECES DEBEN TENER PLENA CERTEZA DE QUE EL BIEN A PRESCRIBIR NO ES BALDÍO.

b) Un lote de terreno denominado LOS NARANJOS, que esta ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA, perteneciente a la cedula catastral número 000200030588000, con folio de matrícula inmobiliaria 154-27676 y comprendido dentro de los siguientes colindantes así.

POR EL PIE. Desde un mojón clavado a la orilla de una quebrada sigue por cerca de piedra y carrera de matas a dar a un mojón clavado a la orilla de una zanja de agua, separa terrenos de Victorino Melo. POR UN COSTADO. Sigue por la zanja de agua arriba a encontrar otro mojón clavado a la orilla de la misma zanja, separa tierras del citado Melo. POR LA CABECERA. Sigue en línea recta por un camino

deshecho a dar a otro mojón clavado en un paso de la quebrada y POR EL ULTIMO COSTADO. Sigue toda la quebrada de para abajo a dar al punto de partida y encierra”.

CONTESTACION: ME OPONGO A LA PROPERIDAD DE ESTA PRETENSION TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA EL DIA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2016 – TURNO 2016-3515 - CON RESPECTO AL FOLIO DE MATRICULA IMOBILIARIA No. 154-27676 – DEL INMUEBLE DENOMINADO “LOS NARANJOS” Ubicado en la vereda de Mulata del Municipio de MACHETA - NUMERAL TERCERO - NO EXISTE TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO – PRESENTA FALSA TRADICION – LUEGO EL USUCAPIENTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, PUES AL CARECER DE ANTECEDENTE REGISTRAL “SE DEBE ENTENDER COMO BALDÍO”, Y, EN CONSECUENCIA, SU ADQUISICIÓN NO SE PUEDE LOGRAR POR MEDIO DE UN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO LO HAN PRECISADO LAS SENTENCIAS T-488 DE 2014, T-293 DE 2016, T-548 DE 2016 T-549 DE 2016 Y SENTENCIA T-407/17 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. LOS JUECES DEBEN TENER PLENA CERTEZA DE QUE EL BIEN A PRESCRIBIR NO ES BALDÍO.

13

c) Un lote de terreno denominado EL ARRAYAN, que esta ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA, perteneciente a la cédula catastral numero 000200030590020, con folio de matrícula inmobiliaria 154-27677 y comprendido dentro de los siguientes colindantes así.

POR EL PIE. Un mojón clavado a la orilla de la una calle y una cerca de piedra y de aquí a una piedra rajada y nacida que esta en un alto de esta en recta a encontrar un lindero que esta en una cerca de piedra, separa terrenos de Abigail Perilla. SEGUNDO COSTADO. Sigue por cerca de piedra a encontrar otro mojón clavado, separa terrenos de herederos de Victorino Melo. TERCER COSTADO Sigue en recta a encontrar otro mojón clavado en una cerca y en la misma calle separa terrenos de José Del Carmen Guerrero. ULTIMO COSTADO. Baja por cerca de piedra y por la orilla de la calle a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra, separa terrenos de herederos de Antonio Perilla.

Para este predio la demanda se seguirá en contra de herederos de FILIBERTO GUTIERREZ PERILLA y en contra de personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre este predio...

CONTESTACION: NO ME OPONGO A QUE SE TITULE ESTE INMUEBLE PUES EN EL SE ENCUENTRA INSCRITO COMO TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO EL SEÑOR FILIBERTO GUTIERREZ PERILLA, SEGÚN LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA, CON RESPECTO AL INMUEBLE QUE OSTENTA EL FOLIO DE MATRICULA IMOBILIARIA No. 154-27677, EXPEDIDA EL DIA, 21 DE ABRIL DEL AÑO 2016, ACLARANDO QUE SE DEBERAN PROBAR LOS ACTOS POSESORIOS EJERCIDOS.

d) “Un lote de terreno denominado EL ARRAYAN, que esta ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA. perteneciente a la cédula catastral número 000200030590000, con folio de matrícula inmobiliaria 154-27678 y comprendido dentro de los siguientes colindantes así”.

“Partiendo de un mojón de piedra clavado a la orilla de la quebrada, se sigue hacia la derecha por un vallado veredal a encontrar otro mojón de piedra colocado en la punta de una cerca de piedra deslinda con propiedades de Filiberto Gutiérrez y Leopoldo Melo, de este punto sigue de para arriba por toda una cerca de piedra a encontrar un

mojón clavado al pie de un tronco de Eucaliptos, separa terrenos de herederos de Victorino Melo. Vuele a la izquierda por línea recta a encontrar un mojón clavado a la orilla de una calle donde hay un chorro de agua separa terrenos de Filiberto Gutiérrez de aquí vuelve depara abajo a encontrar el primer lindero pasando por la calle veredal cerca de alambre al medio a encontrar el primer lindero punto de partida”.

CONTESTACION: ME OPONGO A LA PROPERIDAD DE ESTA PRETENSION TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA EL DIA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2016 – TURNO 2016-3517 - CON RESPECTO AL FOLIO DE MATRICULA IMOBILIARIA No. 154-27678 – DEL INMUEBLE DENOMINADO “EL ARRAYAN” Ubicado en la vereda de Mulata del Municipio de MACHETA - NUMERAL TERCERO - NO EXISTE TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO – PRESENTA FALSA TRADICION – LUEGO EL USUCAPIENTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, PUES AL CARECER DE ANTECEDENTE REGISTRAL “SE DEBE ENTENDER COMO BALDÍO”, Y, EN CONSECUENCIA, SU ADQUISICIÓN NO SE PUEDE LOGRAR POR MEDIO DE UN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO LO HAN PRECISADO LAS SENTENCIAS T-488 DE 2014, T-293 DE 2016, T-548 DE 2016 T-549 DE 2016 Y SENTENCIA T-407/17 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. LOS JUECES DEBEN TENER PLENA CERTEZA DE QUE EL BIEN A PRESCRIBIR NO ES BALDÍO.

e) “Un lote de terreno denominado LOTE, que esta ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA, con registro catastral número 000200030676000, con folio de matrícula inmobiliaria 154-14142 y comprendido dentro de los siguientes colindantes así”.

“POR EL PIE. Una carrera de árboles separa terrenos de Victorino Melo. POR UN COSTADO, Un chorro de agua hasta encontrar un arrayan, de este en línea recta a encontrar un mojón a la orilla de una zanja de agua y sigue esta zanja arriba a dar a un mojón: lavado al pie de una mata de chizo separa terrenos de Victorino Melo. POR LA CABECERA. De este mojón a encontrar dos árboles chochos y sigue a encontrar un mojón clavado al pie de una cerca de piedra. linda con terrenos de Antonio Perilla y POR EL ULTIMO COSTADO Por cimientos de piedra y alameda de árboles, hasta encontrar una quebrada y de esta abajo a encontrar el primer lindero.

Para este predio la demanda se seguirá en contra de herederos desconocidos de JACINTO PERILLA y en contra de personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre este inmueble...

CONTESTACION: NO ME OPONGO A QUE SE TITULE ESTE INMUEBLE PUES EN EL SE ENCUENTRA INSCRITO COMO TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO EL SEÑOR JACINTO PERILLA, SEGÚN LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA, CON RESPECTO AL INMUEBLE QUE OSTENTA EL FOLIO DE MATRICULA IMOBILIARIA No. 154-14142, EXPEDIDA EL DIA, 28 DE MARZO DEL AÑO 2016, ACLARANDO QUE SE DEBERAN PROBAR LOS ACTOS POSESORIOS EJERCIDOS.

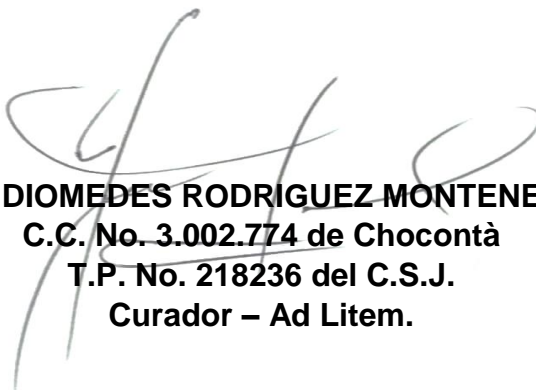
f) “Un lote de terreno denominado LA PLANADA, que esta ubicado en la vereda de MULATA de la Jurisdicción Municipal de MACHETA, con registro catastral número 000200030677000, con folio de matrícula inmobiliaria 154-14143 y comprendido dentro de los siguientes colindantes así. POR EL PIE. Desde un mojón clavado a la orilla de una quebrada, sigue por una cerca de piedra a encontrar una calle y sigue por cerca de piedra a encontrar otra calle, sigue por esta calle hasta encontrar un

mojón de piedra al pie de una cerca. sigue toda la cerca también de piedra a encontrar una quebrada y sigue por esta quebrada a encontrar el primer lindero y encierra”.

Para este predio la demanda se seguirá en contra de herederos desconocidos de JOSE DEL CARMEN GUERRERO CONTRERAS y en contra de personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble.

CONTESTACION: NO ME OPONGO A QUE SE TITULE ESTE INMUEBLE PUES EN EL SE ENCUENTRA INSCRITO COMO TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO EL SEÑOR JOSE DEL CARMEN GUERRERO CONTRERAS, SEGÚN LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHOCONTA, CON RESPECTO AL INMUEBLE QUE OSTENTA EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 154-14143, EXPEDIDA EL DIA, 21 DE ABRIL DEL AÑO 2016, SEGÚN EL TURNO 2016-3518, ACLARANDO QUE SE DEBERAN PROBAR LOS ACTOS POSESORIOS EJERCIDOS.

De esta manera doy por contestada la presente demanda dentro del término establecido en nuestro ordenamiento procesal vigente.



JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
C.C. No. 3.002.774 de Chocontà
T.P. No. 218236 del C.S.J.
Curador – Ad Litem.

EXCEPCIONES PREVIAS

ESTANDO DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 100 DEL C.G.P. DEL PROCESO, ME PERMITO PLANTEAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES PREVIAS: dentro del término de traslado de la demanda:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.

Me permito invocar esta **EXCEPCION** Teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en los diferentes precedentes judiciales la jurisdicción y competencia para invocar la adjudicación del inmueble por carecer de antecedentes registrales de acuerdo a la documentación aportada por la parte demandante es la Agencia Nacional de Tierras y para ello me permito invocar especialmente lo establecido por **la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-488 del 2014 donde argumenta la necesidad de determinar con certeza la naturaleza del bien objeto de un proceso de pertenencia para establecer el modo de adquisición de dominio, y fija como indicios para tener en cuenta que el bien es baldío el certificado negativo del registrador y la demanda dirigida contra indeterminados.**

EL USUCAPIENTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, PUES AL CARECER DE ANTECEDENTE REGISTRAL “SE DEBE ENTENDER COMO BALDÍO”, Y, EN CONSECUENCIA, SU ADQUISICIÓN NO SE PUEDE LOGRAR POR MEDIO DE UN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO LO HAN PRECISADO LAS SENTENCIAS T-488 DE 2014, T-293 DE 2016, T-548 DE 2016 T-549 DE 2016 Y SENTENCIA T-407/17 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. LOS JUECES DEBEN TENER PLENA CERTEZA DE QUE EL BIEN A PRESCRIBIR NO ES BALDÍO.

POR LO ANTERIOR SU SEÑORÍA SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE SE SIRVA DESPACHAR FAVORABLEMENTE ESTA EXCEPCION Y PROCEDER A EMITIR SENTENCIA ANTICIPADA DECLARANDO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y NEGANDO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN SU TOTALIDAD.

16

2.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Invoco esta excepción teniendo en cuenta que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., que a la letra reza **“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”. (negrilla y subrayado mío).

Requisito sine qua non de obligatorio cumplimiento que se encuentra establecido en el artículo en mención., por lo que deberá despacharse favorablemente esta EXCEPCION y proceder a emitir sentencia de terminación anticipada del proceso, ya que no aparecen titulares de derecho de dominio completo en varios de los inmuebles objeto de usucapión de acuerdo al certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá.

3.- EXCEPCION GENERICA

Atendiendo lo señalado en el a Artículo 282. Del C.G.P., que señala que “En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen UNA EXCEPCIÓN deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

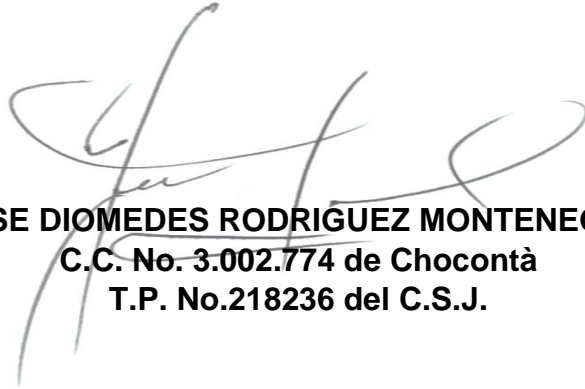
Atendiendo esta disposición su señoría respetuosamente le solicito se sirva en caso de encontrar probados hechos que constituyan la excepción planteada se sirva despacharla FAVORABLEMENTE.

PRUEBAS:

Para sustentar las excepciones planteadas me permito recurrir a las siguientes pruebas:

LAS SENTENCIAS T-488 DE 2014, T-293 DE 2016, T-548 DE 2016 T-549 DE 2016 Y SENTENCIA T-407/17 - C -275 DE 2006 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 282 Y 375 DEL C.G.P. Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.



JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
C.C. No. 3.002.774 de Chocontà
T.P. No.218236 del C.S.J.